



La Imposibilidad de Divorcio según el Art. 126 del Código Civil

The Impossibility of Divorce according to Art. 126 of the Civil Code

A Impossibilidade de Divórcio de acordo com o Art. 126 do Código Civil

Ángel Patricio Poaquiza-Poaquiza ^I
angelppoaquiza@uta.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0002-9333-3861>

Edison Santiago León-Trujillo ^{II}
es.leon@uta.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0001-7546-4916>

Correspondencia: angelppoaquiza@uta.edu.ec

Ciencias Sociales y Políticas
Artículo de Investigación

* **Recibido:** 23 de julio de 2022 * **Aceptado:** 12 de agosto de 2022 * **Publicado:** 08 de septiembre de 2022

- I. Doctor en Jurisprudencia y Abogado de los Juzgados de la República del Ecuador, Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Carrera de Derecho, Ambato, Ecuador.
- II. Abogado de los Tribunales por la Universidad Central del Ecuador, Máster en Derecho Privado Patrimonial por la Universidad de Salamanca, Doble Máster en Psicología Forense y Derecho Penal, Universidad Carlos III de Madrid. Doctorando PHD por la Universidad de Salamanca, Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Carrera de Derecho, Ambato, Ecuador.

Resumen

La presente investigación tiene como finalidad analizar el contexto actual y normativo sobre la no disolución del vínculo matrimonial por divorcio, si uno de los cónyuges se hubiera vuelto persona con discapacidad intelectual y sordomuda, en concordancia con la situación de vulneración de los derechos a causa del ejercicio del art. 126 del Código Civil Ecuatoriano [CC]. Es así como, esta investigación contendrá metodología de enfoque cualitativo, misma que se sustentó mediante el análisis de revistas digitales, libros, sitios web y normativa sobre el divorcio si uno de los cónyuges padece una discapacidad intelectual durante el matrimonio. Partiendo de que, el matrimonio es un contrato solemne que une dos personas con el fin de auxiliarse mutuamente y vivir juntos y que la terminación de este se puede dar por ciertas circunstancias, siendo uno de estas el divorcio. Sin embargo, existe una excepción para efectuar un divorcio, pues de acuerdo con el art. 126 del CC el vínculo matrimonial que une a una persona que se hubiere convertido en persona con discapacidad intelectual, no podrá disolverse. No obstante, esta imposibilidad puede jugar en contra para cualquiera de los contrayentes, pues se estarían vulnerando derechos humanos, debido a que no se considera la voluntad y la conciencia del cónyuge sin discapacidad para continuar siendo parte del vínculo matrimonial. Con respecto al derecho a una vida digna, debido a que de cierto modo se vulnera el derecho a la libertad de los dos cónyuges y se los está forzando a seguir siendo parte del matrimonio.

A esta consideración se suman, las leyes matrimoniales de Estados Unidos, pues dentro de algunos Estados consideran que no hay ley que permita que dos personas se mantengan juntas por vínculo matrimonial, incluso cuando una de estas tenga una discapacidad intelectual, pues, aunque dentro del procedimiento de divorcio existan complicaciones adicionales, la disolución no es imposible. De igual forma, la ley en Inglaterra y Gales considera que la disolución del vínculo matrimonial es posible si la persona con discapacidad intelectual tiene un tutor, pues este tiene como fin velar por sus interés y derechos, siempre y cuando sus intereses no entren en conflicto con los de su cónyuge y que pueda tomar decisiones sobre el caso de manera justa y competente. Es así como, disolver el vínculo matrimonial, aun cuando uno de los cónyuges presenta una discapacidad intelectual, resulta indispensable si uno o los dos contrayentes lo consideran para su mejor desarrollo personal e integral.

Palabras Clave: Matrimonio; divorcio; discapacidad intelectual; imposibilidad de divorcio; derechos.

Abstract

The purpose of this research is to analyze the current and normative context on the non-dissolution of the marriage bond due to divorce, if one of the spouses had become a person with intellectual disability and deaf and dumb, in accordance with the situation of violation of rights due to divorce. exercise of art. 126 of the Ecuadorian Civil Code [CC]. Thus, this research will contain a qualitative approach methodology, which was supported by the analysis of digital magazines, books, websites and regulations on divorce if one of the spouses suffers from an intellectual disability during the marriage. Assuming that marriage is a solemn contract that unites two people in order to help each other and live together and that the termination of this can be given by certain circumstances, one of these being divorce. However, there is an exception to make a divorce, because according to art. 126 of the CC, the marriage bond that unites a person who has become a person with an intellectual disability cannot be dissolved. However, this impossibility can work against any of the contracting parties, since human rights would be violated, since the will and conscience of the spouse without disabilities are not considered to continue being part of the marriage bond. Regarding the right to a dignified life, because in a certain way the right to freedom of both spouses is violated and they are being forced to continue being part of the marriage. Added to this consideration are the matrimonial laws of the United States, since within some States they consider that there is no law that allows two people to remain together by marriage bond, even when one of them has an intellectual disability, since, although within the divorce proceedings there are additional complications, dissolution is not impossible. Similarly, the law in England and Wales considers that the dissolution of the marriage bond is possible if the person with an intellectual disability has a guardian, since the purpose of this guardian is to ensure their interests and rights, as long as their interests do not conflict. with those of your spouse and that you can make decisions about the case fairly and competently. This is how, dissolving the marriage bond, even when one of the spouses has an intellectual disability, is essential if one or both spouses consider it for their best personal and comprehensive development.

Keywords: Marriage; divorce; intellectual disability; impossibility of divorce; Rights.

Resumo

O objetivo desta pesquisa é analisar o contexto atual e normativo sobre a não dissolução do vínculo matrimonial por divórcio, caso um dos cônjuges tenha se tornado pessoa com deficiência intelectual e surdo-mudo, de acordo com a situação de violação dos direitos decorrentes do divórcio. exercício do art. 126 do Código Civil equatoriano [CC]. Assim, esta pesquisa conterà uma metodologia de abordagem qualitativa, que se apoiou na análise de revistas digitais, livros, sites e regulamentações sobre divórcio caso um dos cônjuges sofra de deficiência intelectual durante o casamento. Assumindo que o casamento é um contrato solene que une duas pessoas com o intuito de se ajudarem e conviverem e que o término deste pode se dar por determinadas circunstâncias, sendo uma delas o divórcio. No entanto, há uma exceção para fazer o divórcio, pois de acordo com o art. 126 do CC, o vínculo matrimonial que une a pessoa que se tornou pessoa com deficiência intelectual não pode ser dissolvido. No entanto, essa impossibilidade pode funcionar contra qualquer das partes contratantes, uma vez que os direitos humanos seriam violados, uma vez que não se considera que a vontade e a consciência do cônjuge sem deficiência continuam fazendo parte do vínculo matrimonial. Quanto ao direito a uma vida digna, pois de certa forma o direito à liberdade de ambos os cônjuges é violado e eles estão sendo obrigados a continuar fazendo parte do casamento. Somam-se a essa consideração as leis matrimoniais dos Estados Unidos, pois dentro de alguns Estados consideram que não há lei que permita que duas pessoas permaneçam juntas por vínculo matrimonial, mesmo quando uma delas seja portadora de deficiência intelectual, pois, embora dentro do processo de divórcio há complicações adicionais, a dissolução não é impossível. Da mesma forma, a lei na Inglaterra e no País de Gales considera que a dissolução do vínculo matrimonial é possível se a pessoa com deficiência intelectual tiver um tutor, uma vez que o objetivo deste tutor é garantir seus interesses e direitos, desde que seus interesses não conflito com os de seu cônjuge e que você pode tomar decisões sobre o caso de forma justa e competente. Desta forma, a dissolução do vínculo matrimonial, mesmo quando um dos cônjuges tem deficiência intelectual, é essencial se um ou ambos os cônjuges o considerarem para o seu melhor desenvolvimento pessoal e integral.

Palavras-chave: Casamento; divórcio; Discapacidade intelectual; impossibilidade de divórcio; Direitos.

Introducción

En la antigüedad, las civilizaciones tanto orientales como occidentales se adherían a dos sistemas matrimoniales, siendo estos el endogámico y el exogámico, mismos que se elaboraban de acuerdo a la posición socioeconómica, parentesco, calidad racial y más características de los consortes. Posteriormente en la historia, el matrimonio empieza a ser un acto privado que, según los canonistas Graciano y Lombardo, constaba de la celebración de un contrato entre la pareja que se completaba con el acto sexual o la dote (Hipp, 2006, pp. 60-61). En cuanto a la Iglesia Cristiana, esta no tuvo jurisdicción dentro del matrimonio hasta entrado el segundo milenio, donde el Concilio de Trento de 1547 consolida el carácter sacramental de este contrato y, por su parte, el Decreto de Tametsi estableció distintas pautas que regirían al matrimonio canónico (Rojas-Donat, 2005, p. 54).

De igual modo, el divorcio nace casi a la par que el matrimonio, sin embargo, en un principio se consideraba al matrimonio como insoluble. Fueron los Celtas los primeros en practicar divorcios, los cuales eran habituales y comunes entre miembros de la sociedad. Así también en América, los Aztecas podían divorciarse por pedido de la mujer o del hombre, siempre bajo el consentimiento de las dos partes, esto también les permitía contraer nuevas nupcias (Velázquez, 2018). Por otro lado, para los hebreos no era necesario que exista el consentimiento, ya que los hombres podían repudiar a su consorte sin que exista causa aparente para tal hecho. No obstante, en Grecia y Roma existía el divorcio, pero el varón debía restituir toda la dote, por tal razón, no solía ser común (Hernández, 2020).

Al llegar el cristianismo, se prohíbe el divorcio, esto debido a que se consideraba al matrimonio como una institución creada por Dios y que el vínculo constituido no podía disolverse jamás. Empero, en el siglo X apareció la llamada nulidad de matrimonio, bajo la cual se nulitaba el matrimonio y se debía fundamentar bajo distintas causales (De la Vega, 2020). La reforma protestante de Martín Lutero fue el primer indicio para romper con el matrimonio vitalicio, por tal razón en el siglo XVIII Francia incorpora el primer antecedente legislativo acerca del quebrantamiento del vínculo matrimonial (Plans, 2019).

En la actualidad, tanto el matrimonio como el divorcio están descritos y permitidos por la ley, para ambos preceptos son necesarios requisitos determinados. En Ecuador, existen 9 causales de divorcio descritas en el art. 110 del Código Civil, sin embargo, el art. 126 impide completamente la disolución del vínculo matrimonial para personas que hayan adquirido una discapacidad mental que las prive de conciencia y voluntad o para quienes se hayan vuelto sordomudos y no

puedan darse a entender de ninguna forma. Es por esta razón que surge la necesidad de analizar el impacto del ejercicio del art. 126 del CC con la posible vulneración de derechos de las personas con discapacidad.

Métodos y Materiales

En la presente investigación se optó como medios de recolección de información a las fuentes documentales y bibliográficas esto bajo la perspectiva bibliográfica – documental, con el soporte de libros, revistas digitales y sitios web. De esta manera, se dio paso al análisis del divorcio y la situación de las personas con discapacidad intelectual y sordomudas como temática.

En este mismo sentido, la indagación se basó en un enfoque cualitativo siendo así que, permitió analizar la vulneración de los derechos de las personas con discapacidad intelectual y sordomudas, así como, su posibilidad de divorciarse sin ningún impedimento. De modo que, para lograr la indagación se utilizó diferentes plataformas educativas como Google Académico, Academia.edu, Microsoft Academic al igual que navegadores de internet. El alcance de la indagación es de tipo descriptivo, bajo la perspectiva de un análisis de fuentes documentales y bibliográficas de la temática, la misma que se nutrirá de normativa nacional e internacional.

El matrimonio

Concepto de matrimonio

La palabra matrimonio viene del latín matrimonium, componiéndose de matrem que significa ‘madre’ y monium ‘cuidado de’, cuyo significado literal es ‘cuidado de la madre’. Sin embargo, esto va más allá de la traducción literal, pues el matrimonio alude a un acto formal que establece a la familia como el núcleo fundamental del crecimiento y desarrollo de una sociedad. De manera que, el matrimonio es considerado una de las instituciones jurídicas más antiguas que ha trascendido en el derecho y la familia con un alto valor social y moral. Asimismo, en base al derecho romano se han generado varias definiciones de matrimonio, dado que éste ha sido el pilar para consolidar las normas que están establecidas en los cuerpos normativos actuales en torno a esta institución (Barahona, 2015, p. 73).

Por lo que, jurídicamente el matrimonio se considera como la unión legal de dos personas como cónyuges, el cual confiere derechos y responsabilidades especiales a las partes implicadas. Por

ende, se fundará en tres elementos básicos: la capacidad legal de las partes para casarse entre sí; el consentimiento mutuo de las partes; y, un contrato matrimonial según lo exija la ley (Medina-Pabón, 2014). Así también, la definición establecida en el Código Civil Ecuatoriano (2005) no se aleja de este concepto, pues en el art. Artículo 81 de este cuerpo normativo el matrimonio es definido como un contrato solemne contraído por un acuerdo libre y voluntario de las partes que se unen con el fin de auxiliarse mutuamente y vivir juntos, cumpliendo con las formalidades establecidas en la ley para su validez.

Concepto de sociedad conyugal

La sociedad conyugal es el régimen de bienes que se forma entre los cónyuges después del hecho matrimonial. De igual manera, Morales Álvarez la define como un sistema comunitario de bienes que forman un patrimonio social que fue adquirido posterior a la celebración del matrimonio, considerando que la administración ordinaria de ese patrimonio común le corresponderá a cualquiera de los contrayentes (Morales-Álvarez, 1992). Por lo que, la sociedad conyugal, al constituirse a través un contrato solemne, se regirá al régimen de bienes establecido por la ley, siempre y cuando no se hayan celebrado bajo capitulaciones matrimoniales, pues en el caso de hacerlo, los cónyuges serán quienes regirán sus bienes, supliendo a la voluntad de la ley y destruyendo la sociedad conyugal (Quinzá-Redonde, 2017, p. 57).

El divorcio

Concepto de divorcio

Desde la perspectiva jurídica, el divorcio se define como la disolución del matrimonio, cuyo objetivo principal se centra en la extinción de la unión conyugal. Este proceso se constituye con la separación de las personas que formaban parte del contrato solemne, con esta separación las partes adquieren el derecho a contraer nupcias nuevamente. Así también, el divorcio se define desde una perspectiva sociológica, estableciéndose como un fenómeno demográfico y social que describe a la ruptura del vínculo sexoafectivo entre las partes. De este modo, el divorcio es la consecuencia formal y legal del quebrantamiento del vínculo antes mencionado (Tamez y Ribeiro, 2016, p. 230).

Causales de divorcio

El divorcio, según el ordenamiento jurídico ecuatoriano, puede darse por mutuo consentimiento en concordancia a lo estipulado en el art. 107 del CC o debido a una de las nueve causales que se establecen en el art. 110 del código antes mencionado. Existen causas más concurrentes que otras, por un lado, el divorcio por mutuo acuerdo tanto por notaría como vía judicial, así como el divorcio a raíz del abandono injustificado de uno de los convivientes son las más usuales. Por otro lado, el adulterio, los tratos crueles y violencia doméstica, la falta de armonía y demás causales establecidas en el art. 110 son poco frecuentes, esto según las tabulaciones de divorcios hechas por el Instituto Nacional de Estadística y Censos [INEC] en 2021 (INEC, 2021).

Asimismo, de acuerdo con diferentes estudios tanto psicológicos como aquellos destinados a registros estadísticos, las causas de los divorcios en el ámbito sociológico se ven influenciadas por diversos factores. Entre los factores más comunes están: la infidelidad; las deudas; la falta de compromiso, intimidad o intereses en común; la adicción al alcohol u otras sustancias por parte de uno de los cónyuges; problemas de comunicación; y, finalmente, que uno de los cónyuges se sienta atrapado o sienta que su conviviente no cumple con sus expectativas. No obstante, han surgido métodos como la terapia de pareja y el asesoramiento matrimonial, recursos que buscan evitar el divorcio (Crowley, 6 de septiembre de 2021).

Tasa de divorcios en el Ecuador

En Ecuador, a lo largo del 2021, el INEC con el objetivo de disponer de información expresa y sistemática sobre los matrimonios y divorcios inscritos en el marco nacional, ha realizado una investigación con cobertura geográfica, temporal y poblacional. Del mismo modo, esta investigación analiza las variables que inciden tanto en matrimonios como divorcios, la misma se da en base a datos proporcionados por la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, así como por la Corporación Registro Civil de Guayaquil [CRCG] (INEC, 2021). A continuación, se incorpora al Gráfico 1, Gráfico 2 y la Tabla 1 con información relevante sobre el divorcio:

Número de matrimonios y divorcios registrados

Fuente: Elaborado por el autor en base a la información del Registro Estadístico de Matrimonios y Divorcios del INEC (2021)

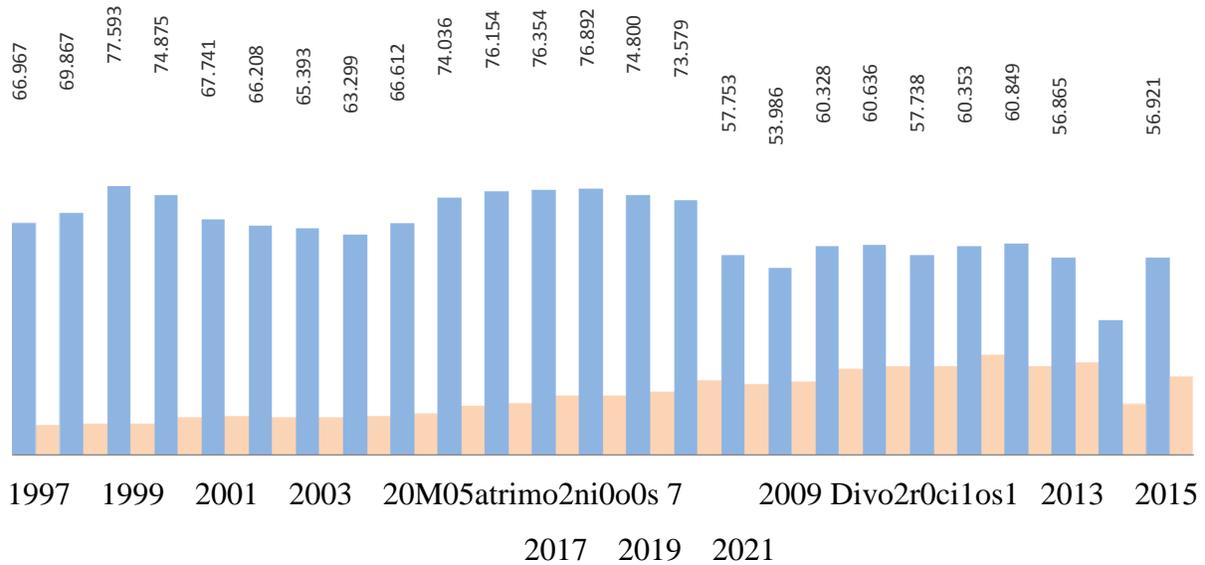


Figura 1: Matrimonios y divorcios registrados entre 1997 y 2021.

Fuente: Elaborado por el autor en base a la información del Registro Estadístico de Matrimonios y Divorcios del INEC (2021).

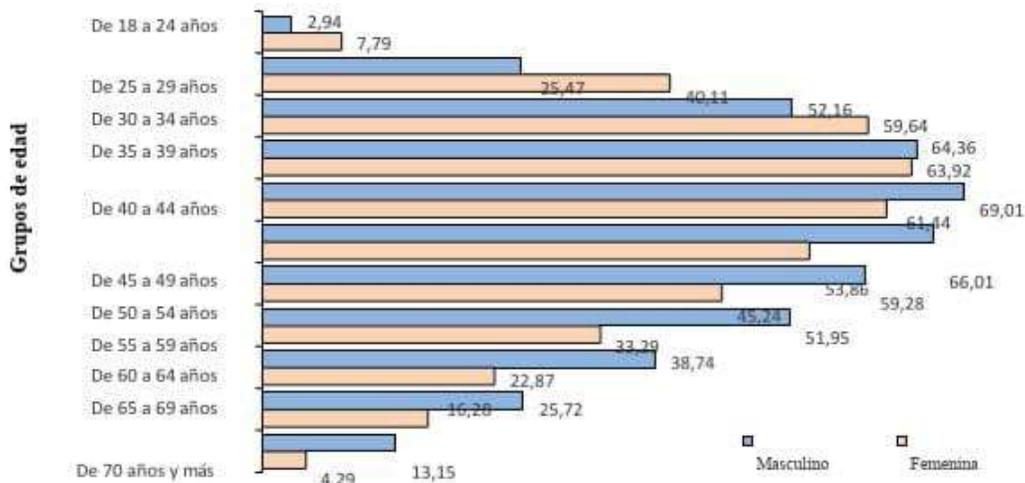


Figura 2: Tasa de divorcios registrados en Ecuador en 2021 de acuerdo con el sexo y grupo de edad de los ex-conviviendo.

Figura 3: Análisis poblacional a nivel provincial, el número y tasa de divorcios de 2021 en Ecuador.



Regiones y provincias	Población 1/	Número	* Tasa
Total Nacional:	17.751.277	22.486	12,67
<u>Sierra</u>	7.959.793	10.071	12,65
Azuay	895.503	1.558	17,40
Bolívar	211.413	280	13,24
Cañar	285.960	516	18,04
Carchi	188.167	312	16,58
Cotopaxi	494.716	632	12,78
Chimborazo	528.104	696	13,18
Imbabura	482.326	917	19,01
Loja	525.984	855	16,26
Pichincha	3.284.186	2.969	9,04
Tungurahua	597.011	680	11,39
Sto. Domingo de los Tsáchilas	466.423	656	14,06
<u>Costa</u>	8.739.104	10.467	11,98
El Oro	724.193	1.135	15,67
Esmeraldas	651.917	458	7,03
Guayas	4.446.641	6.155	13,84
Los Ríos	932.593	576	6,18
Manabí	1.573.950	1.769	11,24
Sta. Elena	409.810	374	9,13
<u>Amazónica</u>	975.879	1.141	11,69
Morona	200.737	321	15,99
Napo	136.434	129	9,46
Pastaza	117.155	195	16,64
Zamora Chinchipe	122.921	163	13,26
Sucumbíos	235.537	136	5,77
Orellana	163.095	197	12,08
<u>Insular</u>	33.769	142	42,05
Galápagos	33.769	142	42,05
Zonas no delimitadas	42.732	-	0,00
<u>Exterior</u>	0	665	0,00

Fuente: Elaborado por el autor en base a la información del Registro Estadístico de Matrimonios y Divorcios del INEC (2021).

Las personas con discapacidad

Persona con discapacidad intelectual

La discapacidad intelectual implica limitaciones al momento de aprender distintas habilidades que, de no ser adquiridas, la persona no podrá desenvolverse con normalidad en la vida diaria. Entre las limitaciones que se evidencian están las cognitivas, al igual que las adaptativo-conductuales mismas que se ven representadas en habilidades conceptuales, prácticas y sociales (Rey y Caminos, 2016, p. 13). Este tipo de discapacidad tiende a manifestarse en los años formativos de las personas y se expresa en conjunto con su entorno, de este modo, el entorno de la persona con discapacidad intelectual deberá ser óptimo y dependerá tanto de los obstáculos como oportunidades que existan en este. De ahí que, si se consigue un entorno óptimo su discapacidad será menos desafiante y tendrá menos dificultades (Arana, 2018, p. 227).

El lenguaje positivo

El lenguaje positivo es una de las formas de comunicarse con una persona con discapacidad, siendo un actuar inclusivo, esto debido a que, el acto de hablar refleja lo que se piensa. Por lo tanto, al momento de comunicarse se debe enfatizar en la diversidad humana, sin emplear expresiones como tullido, lisiado, minusválido, sino denominarle persona con discapacidad (Ayala, Tene y Coronel, 2019). En la interacción con una persona con discapacidad intelectual se deberá conversar con naturalidad y con un lenguaje sencillo, sin embargo, se deberá evitar alzar la voz. Es así que, para la respuesta se deberá dar tiempo, con esto se manifiesta flexibilidad, apoyo y paciencia. Esto en relación a que tiene mayor dificultad para comunicarse, aprender y comprender (Consejo de la Judicatura, 2015).

Las dimensiones de la discapacidad intelectual

La Asociación Americana de Discapacidades Intelectuales y del Desarrollo [AAIDD] comprende a la discapacidad desde un enfoque multidimensional. Es así que, ha determinado cinco dimensiones para categorizar a las personas con discapacidad intelectual y así identificar el

sistema de apoyo necesario para cada caso. De manera que, se categorizan en habilidades cognitivas, conducta adaptativa, salud, contexto y, por último, participaciones, interacciones y roles sociales (Arana, 2018, p. 227).

Con respecto a la primera dimensión, considera a la inteligencia como aquella capacidad mental que se complementa con la comprensión de ideas, planificación, razonamiento, etc. La segunda dimensión establece que la conducta adaptativa comprende habilidades de tipo conceptual, social y práctica. La tercera dimensión entiende a la salud en un aspecto amplio de bienestar mental, social, biológico y espiritual. La cuarta dimensión son las interrelaciones de la persona con discapacidad y su entorno familiar, vecindario y patrones. Por último, la quinta dimensión hace referencia a la participación en actividades diarias en la sociedad y los roles sociales en aspectos laborales, escolares y personales (Rey y Caminos, 2016).

Persona sordomuda

La sordomudez es aquella discapacidad congénita que se da debido a la ausencia de audición, donde la persona no tiene la capacidad de hablar, ya que el desarrollo de esto último es limitado cuando no se puede escuchar. Esta limitante también puede producirse porque inicialmente la persona sólo padece de sordera, pero desarrolla problemas del habla debido a dificultades con sus cuerdas vocales (Meléndez, 2016). Adicionalmente, se debe considerar que referirse a una persona como sordomuda puede considerarse ofensivo para las personas que únicamente son sordas, dado que, su habla no se ha visto realmente afectada (Palma y Ospina, 2016).

En tanto a la lengua de señas, las personas con discapacidad auditiva y con trastorno del habla implementaron esta forma de comunicación para llegar al objetivo de expresar sus sentimientos y opiniones (Palma y Ospina, 2016). Esta también es considerada una lengua que ha desarrollado un sistema internacional, debido a que permite la comunicación entre grupos por medio de un código lingüístico, que responde a intereses, necesidades y posibilidades de los colectivos antes mencionados (Sánchez, 2016).

Las personas con discapacidad en Ecuador

En Ecuador existen 471.205 personas con discapacidad registradas, de las que el 45,66% tiene una discapacidad física, un 23,12% de tipo intelectual, un 14,12% de tipo auditiva, un 11,54% de tipo visual y un 5,55% de tipo psicosocial (Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades,

2022). Es importante reconocer las cifras y porcentajes de las personas con discapacidad en Ecuador, ya que, al ser un grupo vulnerable, son el principal grupo que puede verse afectado por el problema de investigación.

Porcentaje de personas registradas de acuerdo a su tipo de discapacidad

Fuente: Elaborado por el autor en base a la información del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades

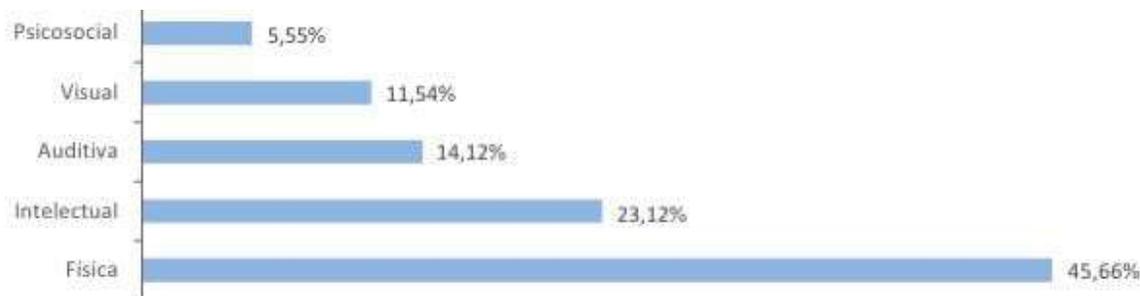


Figura 4: Análisis del tipo de discapacidad.

Imposibilidad de divorcio según el art. 126 del CC

La legislación ecuatoriana ha determinado que no se puede disolver el matrimonio cuando uno de los cónyuges se haya vuelto una persona con discapacidad intelectual o sorda (Enríquez Soría, 2020, p. 15). No obstante, las personas junto a su dignidad y personalidad forman parte del derecho en sí, es así que la ley no puede establecer ciertas restricciones sobre la capacidad de contraer matrimonio o disolver el mismo (Álava-Díaz y Friend-Macías, 2019). En tanto al matrimonio, la discapacidad intelectual no se considera una limitante si se prueba que existió consentimiento, que deberá ser probado mediante un juez e informes periciales.

Es importante conocer que la imposibilidad de divorcio de las personas con discapacidad no sólo genera efectos particulares, sino también externos ya que puede afectar a sus cónyuges no discapacitados. En un primer plano, repercute al núcleo familiar, debido a que se corrompe la igualdad de derechos y oportunidades debido a la toma de decisiones de ambos cónyuges (Álvarez, 2006). Por otro lado, a la persona con discapacidad se le vulnera su derecho a la integridad personal, pero aún más a su moral al impedir el desenvolvimiento adecuado de su vida

según sus propias convicciones. Asimismo, el cónyuge sin discapacidad se ve perjudicado al no poder disolver este vínculo y formar uno nuevo.

Explicación del art. 126 del CC

El Código Civil protege todos los derechos de las personas con discapacidad pues en su artículo 126 menciona que las personas que se encuentran dentro de un vínculo matrimonial o unión de hecho al momento de haberse convertido en persona con discapacidad intelectual o sordomuda de parte de cualquiera de los cónyuges no existirá ninguna posibilidad de disolución del matrimonio por ningún motivo (CC, 2005, art. 126). De esta forma se busca proteger los derechos de manera eficaz y eficiente todos los derechos de la persona que ha adquirido este tipo de discapacidad y evitar el posible abandono.

El art. 126 del CC como forma de evitar el o desamparo del cónyuge con discapacidad

El Código Civil en su art. 126 resguarda en su totalidad los derechos de las personas que han adquirido una discapacidad intelectual o persona sorda dentro del matrimonio, sin embargo, el abandono de estas personas con discapacidad es un problema que este cuerpo normativo no puede cubrir de manera total para que no exista un abandono (CC, 2005, art. 126). Cabe recalcar que las principales causales para que se dé el mismo es: la situación económica inestable, violencia intrafamiliar, falta de voluntad y conciencia y deficiencias de carácter intelectual y físicas (Córdoba, 2008, p. 97).

El abandono hacia estas personas puede generar ciertas problemáticas principalmente en la parte de la conducta, esta persona puede adquirir una conducta disocial que tiene características anormales y frecuentes, presentará ciertos comportamientos que ponga en peligro la integridad física del sujeto o sujetos que se encuentren en su entorno. De igual manera se presentará una conducta no disocial cuando exista un comportamiento ligero donde no exista ningún riesgo, pero esto permite una grave interferencia en la integración social. Ya que esta persona puede limitar su participación y actividad dentro de su entorno y comunidad (Novell, Rueda, Forgas, 2012, p. 101).

Dentro del marco internacional se encuentra la Convención que protege los derechos de las personas con discapacidad donde en su art. 23 menciona que todos los Estado deben tomar ciertas

medidas para que no se vulneren derechos en ciertos aspectos, familiares, matrimonio y relaciones personales (CDPD, 2008, Art.23). La principal medida a poner en práctica para que no exista abandonos injustificados es que el Estado genere políticas públicas y normativa para que no se vulneren los derechos primordiales de estas personas, sin embargo, el Estado obtiene un amplio marco normativo que protege los derechos de estas personas, pero no en su totalidad, ya que se vulnera varios derechos como por ejemplo el de salud, buen vivir y ambiente sano (Arellano, 2019).

Derechos vulnerados a causa del ejercicio del art. 126 del CC

Declaración Universal de los Derechos Humanos [ACNUDH] Art. 1 – Derecho a la igualdad

El derecho a la igualdad según la ACNUDH proclama que, desde el nacimiento, todos los seres humanos son libres e iguales. Del mismo modo, Villavicencio (2018) señala que para que exista el derecho a la igualdad no debe haber ningún tipo de distinción, sea esta por raza, género o condición mental. Según lo que describe el art. 126 del CC se está estableciendo una condición ligada a las circunstancias mentales de uno de los cónyuges y que no tiene relación estrictamente relacionada al otro.

Razón por la cual, se vulnera el derecho a la igualdad del cónyuge sin discapacidad porque se le niega la posibilidad de divorciarse por una condición que no tiene que ver específicamente con él. Es decir que, el cónyuge sin discapacidad no tiene la misma posibilidad de acceder al divorcio cómo el resto de los ciudadanos únicamente porque su consorte ha adquirido discapacidad mental en algún momento dado después de constituido el vínculo matrimonial.

Art. 16 numeral 1 – Acerca de la disolución del matrimonio

Este precepto señala que todas las personas gozarán de los mismos derechos en cuanto al matrimonio, durante el mismo y en caso de su disolución. No obstante, al cónyuge sin discapacidad se le imposibilita para disolver su matrimonio, en otras palabras, se le obliga continuar siendo partícipe del matrimonio, sin importar su consentimiento y que esto implicaría que no exista un disfrute igualitario de los derechos en torno al matrimonio.

Art. 29 numeral 2 – Acerca de ejercicio de sus derechos y libertades

Este instrumento internacional señala que los derechos y libertades se ejercen con sujeción a la ley y únicamente con el fin último de asegurar el respeto a los derechos y libertades de los demás. No obstante, si se genera una restricción para la disolución del matrimonio con el objetivo de garantizar el no abandono de las personas con discapacidad no se estaría cumpliendo con el mandamiento de “asegurar el respeto a los derechos de los demás” puesto que, se está anteponiendo los derechos de una persona sobre otra.

Constitución de la República del Ecuador [CRE] Art. 66 numeral 2 - Derecho a una vida digna

El derecho a una vida digna es un derecho fundamental, que asegura que el ser humano, desde su nacimiento puede desarrollarse libremente en sujeción a la Constitución, es decir, es capaz de vivir plenamente sin restricción de derechos (Pérez, 2020). Dentro del derecho a la vida digna, el Estado no puede violar los derechos humanos, debido a que esto sería inconstitucional. Por tal razón, todos los organismos estatales deben trabajar en función del ejercicio de los derechos humanos y evitar cualquier tipo de dilación innecesaria.

Este derecho constitucional está siendo vulnerado porque, como lo establece el art. 16 numeral 1 de la ACNUDH, todas las personas tienen los mismos derechos en cuanto a la disolución del matrimonio. No obstante, el art. 126 del CC impide completamente que se cumpla con este precepto, es decir, fuerza a que los consortes sigan siendo partícipes del matrimonio, aunque esto implique una renuncia parcial o total a sus libertades individuales lo que, a su vez, estaría violando el derecho a una vida digna.

La violencia intrafamiliar y la imposibilidad de divorcio

La violencia intrafamiliar es definida como aquellas agresiones, situaciones de abuso o maltrato que se dan hacia miembros del núcleo familiar, dentro o fuera de este, los casos más comunes se dan de hombres a mujeres (Martínez & Castillo, 2020). Es importante recalcar que en Ecuador el porcentaje total de mujeres que ha vivido violencia física el 87,3% lo ha recibido por parte de su pareja (INEC, 2021). Las personas con discapacidad intelectual que le prive completamente de su

capacidad para tomar decisiones no tienen la facultad de discernir entre un acto violento y uno que no lo es.

El Estado debe garantizar el derecho a una vida libre de violencia y debe adoptar las medidas necesarias para sancionar, prevenir y eliminar la violencia ejercida en contra de grupos de atención prioritaria (CRE, 2008, art. 66). No obstante, si se ejerce violencia intrafamiliar contra una persona con discapacidad intelectual y esta no puede darlo a conocer, esta no tendrá la posibilidad de divorciarse de su consorte para evitar estos malos tratos ya que el art. 126 del CC se lo imposibilita.

Por tal razón, el artículo asunto de la presente investigación no previene la violencia intrafamiliar que puede suceder dentro de la vida matrimonial de una persona con discapacidad intelectual. Con lo cual, se está exponiendo a las personas con discapacidad a sufrir violencia intrafamiliar, es decir, a vivir con su agresor a lo largo de su vida porque no existe la posibilidad de divorcio.

Derecho Comparado

Averiguación en el campo internacional acerca de la disolución del vínculo matrimonial para personas que hayan adquirido una discapacidad intelectual

Tanto en el campo nacional como internacional disolver el vínculo matrimonial no es un proceso sencillo, más aún, cuando uno de los cónyuges tiene una discapacidad. Tomando esto en consideración, en Estados Unidos, las leyes federales de algunos estados consideran que una persona con discapacidad mental no podrá accionar un divorcio, ya que esta no puede comprender el significado y el efecto de su petición (Caballero, 2021). De igual manera, si esta está bajo un tutor, el tampoco podrá accionarlo, pues, la Corte Suprema de Illinois en 1986, señaló que un tutor no puede mantener una acción, en nombre de un pupilo, como lo es la disolución del matrimonio. Pues los tribunales consideran que el otro cónyuge puede presentar una moción por falta de legitimación porque el cónyuge NO está casado con el tutor. Es decir, el cónyuge está casado con la persona discapacitada y es ella quien debe presentar y firmar su propia petición para la disolución del matrimonio (Caballero, 2021)

Sin embargo, como se manifestó anteriormente las leyes federales varían de acuerdo al estado, por lo que en el estado de Illinois con el objetivo de estimar los derechos de las personas In re

Marriage of Burgess (2000) la Corte Suprema manifestó que, a petición del tutor el tribunal puede autorizar y/u ordenar que el tutor de la persona que presente una petición de disolución del matrimonio o una petición de separación legal en virtud de la Ley de Matrimonio y Disolución del Matrimonio de Illinois podrá iniciar el divorcio en nombre del pupilo. Para que en el caso de que el tribunal determine y considere mediante pruebas claras y convincentes que la reparación solicitada es lo mejor para el pupilo dar paso a la acción. Pues considera que no hay ley que pueda hacer que dos personas deban mantenerse casadas y que una de ellas deba ser cuidadora del cónyuge discapacitado (Hughes y Wilcenski, 2014).

Por otro lado, según la ley en Inglaterra y Gales considera que la incapacidad mental de uno de los cónyuges no significa que no pueda divorciarse o resolver otros problemas derivados de su separación, pues no permitirlo se estarían limitando derechos (Evans, 2021). Por lo que, al ser considerado el matrimonio un derecho universal y básico, el divorcio también lo será, sin que la condición física y psíquica sea utilizada como un impedimento para el ejercicio pleno de los derechos. De igual forma, se considera que ninguna persona podrá ser obligada a mantenerse casada, por lo que, accionar el divorcio lo puede realizar cualquiera de los contrayentes. Tomando en consideración, que accionar un divorcio donde uno de los involucrados es una persona con discapacidad, no será del todo limpio, pues probablemente y a favor de que no quede desamparado, el cónyuge sin discapacidad tendrá que pagar una pensión alimenticia y otra asistencia financiera incluso después de un divorcio (Evans, 2021).

De manera que, de acuerdo a la ley de Inglaterra y Gales el ser incapacitado no será una obstrucción para presentar el divorcio, pues solo es cuestión de que se le asigne un tutor que vele por sus interés y derechos durante el divorcio y los procedimientos civiles, denominada “amigo del litigio” el cual puede ser un familiar, un amigo cercano u otro tercero que pueda representarlo. En el caso de no haber una persona adecuada o dispuesta a actuar como amigo de litigio, puede solicitar al tribunal que nombre a un amigo de litigio para su cónyuge, donde, el abogado podrá actuar como el "amigo de litigio de último recurso". Previo o durante el proceso, el tribunal verificará si el amigo litigante propuesto es adecuado asegurándose de que sus intereses no entren en conflicto con los de su cónyuge y que pueda tomar decisiones sobre el caso de manera justa y competente (Evans, 2021).

Conclusiones

- Concluimos que el matrimonio es un contrato solemne que une a dos personas con el fin de auxiliarse mutuamente y vivir juntos. El cual debe cumplir con ciertas solemnidades para ser válido, pues caso contrario, al poseer vicios de consentimiento o de formalidades establecidos en el Código Civil, se considerará nulo. Esto en razón de que el matrimonio confiere derechos y responsabilidades especiales a las partes implicadas, como la formación de la sociedad conyugal, pues en el caso de accionar un divorcio, los bienes se dividirán mitad y mitad entre los cónyuges de acuerdo a lo dispuesto en la ley, siempre y cuando, no existan capitulaciones matrimoniales.
- En definitiva, el divorcio se encarga de solventar el vínculo matrimonial, el cual previamente constituía una relación jurídica entre dos personas. Esta disolución da paso a que las partes puedan contraer nuevas nupcias, no obstante, las partes deberán atenerse a ciertas limitaciones fijadas en el Código Civil. Por otra parte, se reconoce que las causales de divorcio pueden originarse en el ámbito social, económico o cultural, la mismas podrían o no contar con un equivalente establecido en el ordenamiento jurídico, esto con el objetivo de acceder a un divorcio. Cabe recalcar que el divorcio puede ser contencioso o por mutuo consentimiento, siendo el último el más común.
- Asimismo, de acuerdo con la investigación realizada por el INEC en 2021, se concluye que en el año de estudio tanto el divorcio como el matrimonio tienen un incremento con respecto al año anterior, siendo el mismo de 54,4% y 46,2% respectivamente. De este modo, teniendo en cuenta el contexto sociopolítico y económico al cual se enfrentaban los ecuatorianos en 2020, se puede identificar a la pandemia por COVID-19 como una variable importante al momento de hablar de la cantidad de divorcios y matrimonios que se dieron en ese año. Sin embargo, se reconoce que tan pronto la sociedad empezó el retorno a la normalidad, los mismos aumentaron.
- De igual forma, se evidencia que poseer una discapacidad intelectual implica la existencia de impedimentos en tanto a sus habilidades sociales o comunicativas, por lo tanto, el entorno en el que se desarrolla una persona con discapacidad debe ser óptimo para así garantizar un crecimiento personal. Por esta misma razón se debe concientizar a los ciudadanos con respecto a la inclusión y no discriminación, además de difundir la

terminología adecuada para referirse a una persona con discapacidad, para de este modo evitar cualquier tipo de violencia.

- Así también, es relevante mencionar que el término “sordomudo” es ofensivo para la comunidad de personas sordas, ya que esta, condición del habla no se relaciona intrínsecamente con la discapacidad auditiva. Además, si se brinda el tratamiento adecuado, la persona con discapacidad puede llegar a comunicarse. Lo mismo que, no sólo implica hablar como tal sino también comunicarse por lengua de señas. Por tal razón, una persona sordomuda tiene toda la posibilidad de ejercer sus derechos incluso los de contraer matrimonio o de divorciarse si así lo considera pertinente.
- Igualmente, es cierto que existen diferentes normas que buscan proteger los derechos de las personas con discapacidad, se concluye que aun así no existen suficientes y efectivas garantías que cumplan con el propósito antes mencionado. Con lo cual, se deben crear mejores políticas públicas o buscar otros mecanismos en favor de garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad, en especial de las que han sido víctimas de violencia intrafamiliar, debido a que se encuentran en situación de doble vulnerabilidad.
- De tal manera que, el art. 126 del CC expone a las personas con discapacidad que sufren violencia intrafamiliar a que no puedan abandonar a su agresor o agresora debido a que, principalmente, carecen de la facultad de divorciarse. Hay que tomar en cuenta que los tratos crueles o violencia es una de las causales de divorcio estipuladas en el art. 110 del Código Civil, no obstante, si se trata de una persona con discapacidad se establece una condicionante para acceder a este derecho, lo que igualmente sería discriminatorio.
- Por lo que, es fundamental tomar en consideración lo establecido en normativa extranjera. Pues de acuerdo, Corte Suprema de Estados Unidos no hay ley que permita que dos personas se mantengan juntas por vínculo matrimonial, aun cuando está presente una discapacidad. Pues hay que tomar en consideración los derechos de ambos contrayentes, sin que se limite ningún derecho. De igual forma, la ley de en Inglaterra y Gales considera lo mismo, pues la disolución del vínculo matrimonial es posible si la persona con discapacidad intelectual tiene un tutor, pues este tiene como fin velar por sus interés y derechos, y si el divorcio es una decisión que beneficia a su pupilo, es posible que se lleve a cabo.

- Finalmente, tomando en consideración lo anterior y que la imposibilidad de disolución del vínculo matrimonial no solo va en contra de la normativa ecuatoriana sino también de documentos internacionales de derechos humanos como la ACNUDH, especialmente a los derechos referentes a la libertad. Razón por la cual los Derechos Humanos de las personas con discapacidad y del cónyuge que no posee esta condición se están poniendo en tela de juicio. Con lo cual, debería existir un pronunciamiento de la Corte Constitucional acerca de la constitucionalidad del presente artículo o su posible forma de aplicación.

Referencias

1. Álava-Díaz, M., & Friend Macías, R. (2019). La capacidad jurídica de los discapacitados intelectual y sus derechos como consumidores en Ecuador según la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad. *USFQ Law Review*(6), 131-146. Recuperado de https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3538866
2. Álvarez Olazábal, E. M. (2006). Separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio: ¿Permisividad o solución? Recuperado de http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/2244/Alvarez_oe.pdf?sequence=1&isAllowed=y
3. Arana, A. (2018). Desarrollo de las habilidades motrices de las personas con discapacidad intelectual a través del proceso cognitivo. 225-245. Recuperado de <https://www.e-revistas.uji.es/index.php/artseduca/article/view/2789/2328>
4. Arellano, P. (2019, 10 7). Derecho Ecuador. Recuperado de Derecho Ecuador: <https://derechoecuador.com/disolucion-y-liquidacion-de-la-sociedad-conyugal/>
5. Ayala, L., Tene, B., y Coronel, M. (2019). El derecho de las personas con discapacidad a la accesibilidad de bienes y servicios en toda obra pública o privada en la ciudad de Riobamba. 881-901. Recuperado de <http://45.238.216.13/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/1771/1023>
6. Barahona, A. (2015). Igualdad, familia y matrimonio en la Constitución ecuatoriana de 2008. *Foro Revista de Derecho*, (23), 69. Recuperado de

- <https://search.proquest.com/openview/5bbd16727ee7b1ee4e21242e09b18d76/1?pq-origsite=gscholar&cbl=27929>
7. Consejo de la Judicatura. (2015). Manual de atención en derechos de personas con discapacidad en la función judicial. 1-248. Recuperado de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/Manual-atencion-discapacidades.pdf>
 8. Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades. (enero de 2022). Gobierno del Encuentro. Recuperado de <https://www.consejodiscapacidades.gob.ec/estadisticas-de-discapacidad/>
 9. Córdoba, P. (2008). Discapacidad y exclusión social. CELA, Centro de Estudio Latinoamericanos Justo Arosemena. Recuperado de <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Panama/cela/20120717104229/discapacidad.pdf>
 10. De la Vega, S. M. (2020). Petición de divorcio: religión y políticas de igualdad. Temas para el debate,(303), 20-22. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7267830>
 11. Enriquez-Soria, D. F. (2020). La violeticia intrafauu'liar como causal de divorcio frente a la itidisolihiilidad del matrimonio del cânviige con discapacidad (Baclielor 's thesis, Pontificia Universidad Catñlica del Ecuador). Recuperado de <https://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/1234ñ6789/302ñ>
 12. Garcia-Borja, A. (2021). Matrilnonio y uniones de heclio de las personas con discapacidad. Recuperado de <https://riui11.u11.es/xni1ui/bitstream/handle/915/2415a/Matrimoiio%20y%20uniones%20de%20ieclio%20de%20las%20personas%20con%20discapacidad.pdf?sequence=1>
 13. Hernández, S. (2020). Divorcio en Roma y su evolucion hasta el momento actual. Recuperado de <https://riui11.u11.es/xni1ui/handle/915/19369>
 14. Hipp, R. (2006). Origenes del rnatrilnonio y de la faniilia Inodernos. Revista Austral de Ciencias Sociales. (11),?9-78. Recuperado de <http://revistas.uac1i.cl/pdf/racs/n11/art04.pdf>
 15. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC). (2021). Registro Estadístico de Matrimonios y Divorcios. Recuperado de <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/docuinentos/web-inec/Poblacion-y-DeInografia/Mati'rimonios-Divorcios/2021/Principales-resultados-MY-D-2021.pdf>

17. Martínez, E., y Castillo, S. (2020). La eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar en Ecuador. *Revista de derecho*, 7(6), 123-134. Recuperado de <http://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/147>
18. Medina-Pabón, J. (2014). *Derecho civil. Derecho de familia*. Editorial Universidad del Rosario. Recuperado de
19. <https://books.google.es/books?hl=es&lv&id=n1wyDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA31&dq=matrimonio+civil&ots=evJTabk-ev&sig=onRoHGO1dbwvI218q1198Z38>
20. Meléndez, S. (2016). Coincidencia interna incluyente, incluso laboral, 26-32. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/indes/v24n1/v24n1a02.pdf>
21. Morales-Alvarez, J. (1992). *Derecho Civil de las personas*. Cuenca: Universidad del Azuay. Recuperado de
22. https://biblioteca.cuenca.gob.ec/opac_css/index.php?1v1=autorsee&id=3197
23. Moreiro-Martínez, J. (2019). Ausencia y vicios del consentimiento matrimonial: análisis teórico-práctico. Recuperado de <https://ddd.uab.cat/record/206423>
24. Novell Alsina, R., Quillet, P., Salvador Carull, L., & Forgas Farre, E. (2012). *Salud mental y alteraciones de la conducta en las personas con discapacidad intelectual. Guía práctica para técnicos y cuidadores*. Recuperado de <https://mvw.plenainclusion.org/sites/default/files/librosaludamental.pdf>
25. Palma, A., & Ospina, V. (2016). Pensar la inclusión: resignificando a las personas sordas. *Trans-pasado Fronteras*, 77-95. Recuperado de <https://www.icesi.edu.co/revistas/index.php/trans-pasado-frontend/article/view/2384/32>
26. [pasmado fronteras/article/view/2384/32](https://www.icesi.edu.co/revistas/index.php/trans-pasado-frontend/article/view/2384/32)
27. Pan, A. (1997). El matrimonio de las personas con discapacidad mental. *Compostellum: Revista de la Facultad de Ciencias de Santiago de Compostela*, 42(I), 55-114. Recuperado de <http://ardigital.com/HWOCUMENTOS/EDUCACION%20ESPECIAL/HABILIDADES%20SOCIALES/Sexualidad%20y%20personas%20con%20discapacidad%20psiquica%20-%20FEAPS%20-%20libro/26%20matrimonio.pdf>
28. Pérez, M. (2020). ANÁLISIS CRÍTICO DEL DERECHO A LA SALUD EN CONEXIÓN CON

29. EL DERECHO A LA VIDA. Universidad de Otavalo, 71-86.
30. Plans, J. B. (2019). Reforms católica y Reformina protestante. Su incidencia cultural. Hipogrifo. Revista de literature y ciiltira del Siglo de Oro, 7(2), 333-347. Recuperado de <https://ievw.revista1iipogrifo.coHfindex.php/liipo'ifo/article/view/ñ19>
31. Quinza-Redondo, P. (2017). El régiinen econñmico mati'ilnonial de la sociedad conyugal ecuatoriana. Iuris Tantrum Revista Boliviana de Derecho, (24), 54-75. Recuperado de <http://www.scie lo.org.bo/scie lo.plip?pid=S2070-81572017000200004&script=sci aitttext>
32. Rey, M. J., & CaiTlinos, M. R. (2016). Voluntariado con personas con discapacidad intelectual. 6-
33. 37. Recuperado de <https://ievw.uina.es/media/tiiiyirnages/file/Vo1untariado con Personas con Discapacida d hit.pdf>
34. Rojas-Donat, L. (2005). Para una liistoria del niatrilonio occidental. La sociedad rolnano- gerrnanica. Siglos VI-XI. Theoria, 14(1),47-ñ7. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=29900106>
35. Sãncliez, U. (2016). hiciusiñ educative de personas sordas senantes en nivel universitario en México. ConCieticia EPG, 43-56. Recuperado de <https://revistaconcienciaepg.edu.pe/ojs/index.php/55551/article/view/ññ/42>
36. Tamez, B., y Ribeiro, M. (2016). El divorcio, indicador de ti'ansformaciñ social y familiar con iinpacto diferencial enti'e los sexos: estudio realizado en Nuevo Leñ. Papeles de pohlaciãn, ??(90), 229-263. <https://doi.org/10.2218ñ/24487147.2016.90.040>
37. Velazquez, M. (2018). HISTORIA DEL DERECHO PREHISPANICO. EL DERECHO EN EL PUEBLO AZTECA. Rev. EXLEGE 3(5). 157-168. Recuperado de https://bajio.de1asa11e.edu.nix/revistas/exlege/pdf_5/exlege_05_art_013-velazquez_hernandez.pdf
38. https://bajio.de1asa11e.edu.nix/revistas/exlege/pdf_5/exlege_05_art_013-velazquez_hernandez.pdf
39. Villavicencio, L. (2018). Justicia social y el principio de igualdad. HYBRIS. Revista de Filosofía, 9, 43-74. doi:10.5281/zenodo.1320372
40. Referencias Normativas
41. Congreso Nacional. (2005). Código Civil Ecuatoriano [CCE]. RO: 46 de 24 de junio de 2005. Recuperado de

42. <https://bde.fin.ec/wpcontent/uploads/2021/02/CODIGOCIVILultmodif08jul2019.pdf>
43. Constitución de la República del Ecuador [CRE].(2008).
Recuperado de
<https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/08/Constitucion.pdf>
44. Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (03 de mayo de 2008). Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Recuperado de <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>
45. Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (10 de diciembre de 1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos [ACNUDH]. Recuperado de https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf
46. Referencias Periodísticas
47. Caballero, R. (18 de agosto de 2021). How Can a Mentally Disabled Person Get a Divorce in Illinois? Russell D. Knight | Family Lawyer Chicago. Recuperado de <https://rdklegal.com/how-can-a-mentally-disabled-person-get-a-divorce-in-illinois/>
48. Crowley, J. (6 de septiembre de 2021). Razones más comunes para el divorcio. Survive Divorce.
Recuperado de <https://www.survivedivorce.com/common-reasons-for-divorce>
49. Evans, B. (12 julio de 2021). Can you divorce if your partner lacks mental capacity? WSP Solicitors. Recuperado de <https://wspolicitors.com/can-i-get-a-divorce-if-my-husband-or-wife-lacks->
50. Hughes, B., y Wilcenski, E. (2014). When People with Disabilities Divorce. Recuperado de Special Needs Alliance website: <https://www.specialneedsalliance.org/blog/when-people-with-disabilities-divorce/>